



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **HACE SABER** a la señora NIDIA PRIETO DE LAGUNA, que mediante Resolución No. 008 de 2 de marzo de 2016 se decidió:

PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo de secretario municipal del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, por abandono del cargo de la señora Nidia Prieto de Laguna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.551.593 de Girardot, empleada de carrera judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Efectuar el retiro del servicio de la empleada de carrera judicial Nidia Prieto de Laguna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.551.593 de Girardot. Como consecuencia de la declaratoria de vacancia del empleo de secretario municipal del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Ordenar que se inicien las actuaciones disciplinarias correspondientes a investigar y sancionar, si es del caso, la falta cometida por la servidora Nidia Prieto de Laguna, de conformidad con el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Ordenar a la Jefatura de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que realice el procedimiento que corresponda para reconocer y pagar las prestaciones sociales a que tenga derecho la señora Nidia Prieto de Laguna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.551.593 de Girardot, conforme a la motivación de este acto.

QUINTO: En firme esta decisión, informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la declaratoria de vacancia del empleo con el fin de que se remitan la lista de elegibles correspondiente al cargo de secretario de este juzgado municipal a fin de proveerlo en propiedad.

SEXTO: Notifíquese esta decisión en los términos del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que todas las comunicaciones remitidas a la señora Nidia Prieto de Laguna, han sido devueltas con la anotación de no existe número y se desconoce otro lugar a donde se le puedan enviar citaciones y/o comunicaciones.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

El presente aviso se realiza el día 3 de marzo de 2016

Yudimireya Sánchez Murcia
YUDIMIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA





2

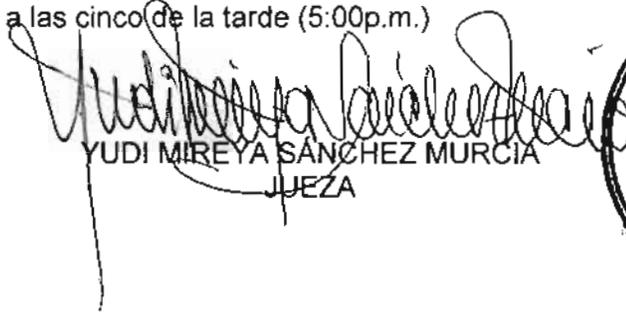
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011
Resolución No. 008 de 2016

El presente aviso junto con copia íntegra de la Resolución No. 008 de 2 de febrero de 2016 se fija tanto en la cartelera de acceso al público del Juzgado Civil Municipal, como en el link del despacho en la página web de la Rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/28>, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 3 de marzo de 2016.

Su desfijación se cumplirá al finalizar el quinto día desde la publicación, esto es el 9 de marzo de 2016 a las cinco de la tarde (5:00p.m.)


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
INCISO 2º DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011
Resolución No. 008 de 2016

Siendo las cinco de la tarde (5:00 P.M.) del día 9 de marzo de 2016, se desfija el presente aviso tendiéndose por cumplida la notificación al finalizar el día siguiente, es decir, el 10 de marzo de 2016.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA



3

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

RESOLUCIÓN No. 008

(2 de marzo de 2016)

Por medio de la cual se declara la vacancia de un empleo por abandono del cargo y se efectúa el retiro del servicio de un empleado de carrera

La suscrita Juez Civil Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial en lo establecido en el numeral 8º del artículo 131 y el artículo 149 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que contra la señora Nidia Prieto de Laguna, secretaria titular del juzgado, se adelanta investigación disciplinaria No. 371 de 2015.

Que dentro del trámite disciplinario, se profirió auto de fecha 6 de octubre de 2015, por medio del cual se dio apertura a la investigación disciplinaria y se ordenó la suspensión provisional sin remuneración de la señora Nidia Prieto de Laguna **entre el 31 de octubre de 2015 y el 31 de enero de 2016**, decisión que fue confirmada en consulta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

Que la decisión de suspensión provisional a la secretaria titular, no fue prorrogada y en consecuencia, debía presentarse a trabajar el día lunes 1 de febrero de 2016, lo cual no ocurrió ese día, ni los días sucesivos hasta la fecha.

Que mediante oficio de despacho No. 003 de 2 de febrero de 2016, se solicitó a la secretaria titular, informar las razones por las cuales no se presentó a trabajar durante los días 1º y 2 de febrero de 2016, oficio que fue remitido por correo a su última dirección conocida, mediante comunicación que fue devuelta por el servicio postal 472 el día 3 de febrero de 2016 con la anotación "no existe número".

Que para garantizar el debido proceso a la servidora, mediante Resolución No. 003 de 9 de febrero de 2016, se inició actuación administrativa para que en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación del citado acto administrativo, explicase las razones de su ausencia en el empleo a partir del 1 de febrero de 2016.

Que en virtud de la Resolución No. 003 de 2016, se remitió citatorio a la servidora a su última dirección conocida, lo que se cumplió mediante oficio 0117 del 9 de febrero de 2016, mediante orden de servicio de la empresa 472, No. 5072606, con el fin de que se acercara a este despacho a notificarse personalmente del acto administrativo. El citatorio fue devuelto el 11 de febrero de 2016, con la anotación "no existe".

Que una copia de la Resolución No. 003 de 9 de febrero de 2016, fue fijada en la cartelera de este juzgado a la vista del público en general, el mismo 9 de febrero, tal como hizo constar a pie de página del acto administrativo, la secretaria ad-hoc designada en este juzgado.

Que ante la incomparecencia de la servidora a notificarse personalmente de la Resolución No. 003 de 2016, se realizó notificación por aviso el día 18 de febrero





4

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

de 2016 a su última dirección conocida, notificación que igualmente fue incorporada en la página web de la Rama Judicial en el link que corresponde a este juzgado¹, con la advertencia de quedar notificada al día siguiente del recibo de la comunicación, la notificación por aviso fue devuelta por la empresa postal 472 con la anotación "no existe número", trámite que correspondió a la orden de servicios interna de 472 No. 5119328.

Que la notificación por aviso se fijó en la cartelera de acceso al público de este juzgado a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 18 de febrero de 2016 y fue desfijada de la misma así como de la página web de la Rama judicial, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del 24 de febrero de 2016, hora en que termina la atención al público en este juzgado.

Que el día 25 de febrero de 2016, se tuvo por cumplida la notificación por aviso de la Resolución No. 003 de 9 de febrero de 2016, por medio de la cual se inició la actuación para garantizar el debido proceso a la servidora, y a partir de este día, transcurrieron los tres (3) días que le fueron otorgados para manifestar las razones o la justificación para su inasistencia al empleo, los cuales transcurrieron entre el 26, 29 de febrero y 1 de marzo de 2016, sin que en este despacho se recibiera manifestación alguna de la servidora o se conociera la justificación para el abandono del cargo.

Que conforme al artículo 149 de la Ley 270 de 1996, el retiro del servicio procede, entre otros, por abandono en el cargo, circunstancia que se predica cuando el servidor público deja de asistir al empleo sin causa justificada durante el término de tres (3) días.

Que conforme al artículo 173 ejusdem, la exclusión de la carrera judicial a los empleados, se produce entre otros, por las causales genéricas de retiro del servicio.

Que verificado el anterior procedimiento administrativo y habida cuenta de la inexistencia de causal de justificación para la ausencia del empleo a partir del 1 de febrero de 2016, por parte de la señora Nidia Prieto de Laguna, es evidente que se configura la causal del retiro del servicio por abandono del cargo, lo cual ha sido definido por la jurisprudencia del Consejo de Estado como a continuación se señala²:

"La figura del abandono del cargo o del servicio implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. "En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio". Tiene como característica esencial que el abandono debe ser injustificado, vale decir, que no exista una razón suficiente para comprobar la inasistencia."

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6478893/7791454/subir+bien.pdf/fb6d9c5a-d941-4a67-9bed-4693de2d6931>

² Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de 3 de marzo de 2011, ponente, el Consejero, doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.





15/11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Que la secretaria de este juzgado se encuentra ausente de sus labores desde el día 24 de julio de 2015, fecha en la cual de manera intempestiva abandono el recinto del juzgado, dejando con el oficial mayor, una solicitud de permiso, la cual, en virtud del desconocimiento de las razones de su conducta, le fue concedido durante los días 27, 28 y 29 de julio siguientes, que posteriormente el día 30 de julio de 2015, fue recibido en este juzgado a través de la personería municipal, una solicitud de concesión de licencia no remunerada por el término de tres meses, la cual se concedió mediante Resolución No. 031 de 30 de julio de 2015, solamente bajo el supuesto legal del artículo 142 de la ley estatutaria de administración de justicia, durante los días comprendidos entre el 30 de julio y el 30 de octubre de 2015 ambas fechas inclusive.

Que cumplida la licencia concedida y dado el trámite del proceso disciplinario No. 371-15 tramitado en contra de la señora Nidia Prieto de Laguna, y referido en la primera consideración de esta decisión, se dio la suspensión provisional en el empleo a la servidora desde el día 31 de octubre de 2015 y hasta el 31 de enero de 2016.

Que desde el día 24 de julio de 2015, la suscrita funcionaria, no ha tenido contacto ni información del paradero de la señora Nidia Prieto de Laguna, pese a que mediante correo, el día 22 de octubre de 2015, estando suspendida provisionalmente del empleo, hizo llegar a este juzgado solicitud de renuncia, la cual fue negada mediante Resolución No. 040 de 22 de octubre de 2015 en tanto la petición de renuncia venía motivada.

Que la Secretaria de este juzgado, pese a conocer ampliamente sobre sus deberes de custodia de los expedientes del despacho y los demás asuntos de extrema importancia que corresponden al secretario de un despacho judicial, entre otros el de los títulos de depósito judicial, no hizo entrega de ninguno de los procesos, ni de los depósitos, ni de los elementos a su cargo, ni de los asuntos que por el ejercicio de sus funciones se encontraban a su cargo.

Que conforme al numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el abandono injustificado del cargo, función o servicio, constituye falta gravísima en cabeza del servidor público que la cometa, lo cual debe investigarse sin perjuicio de la declaratoria de la vacancia del empleo y el consecuente retiro del servicio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo de secretario municipal del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, por abandono del cargo de la señora Nidia Prieto de Laguna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.551.593 de Girardot, empleada de carrera judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Efectuar el retiro del servicio de la empleada de carrera judicial Nidia Prieto de Laguna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.551.593 de Girardot. Como consecuencia de la declaratoria de vacancia del empleo de secretario municipal del Juzgado Civil Municipal de Facatativá, conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Ordenar que se inicien las actuaciones disciplinarias correspondientes a investigar y sancionar, si es del caso, la falta cometida





6

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

servidora Nidia Prieto de Laguna, de conformidad con el numeral 55 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Ordenar a la Jefatura de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial que realice el procedimiento que corresponda para reconocer y pagar las prestaciones sociales a que tenga derecho la señora Nidia Prieto de Laguna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.551.593 de Girardot, conforme a la motivación de este acto.

QUINTO: En firme esta decisión, informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la declaratoria de vacancia del empleo con el fin de que se remitan la lista de elegibles correspondiente al cargo de secretario de este juzgado municipal a fin de proveerlo en propiedad.

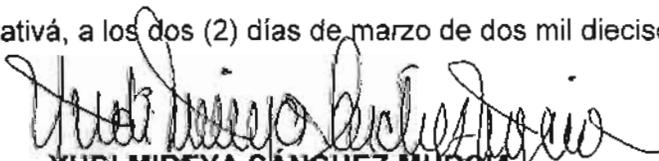
SEXTO: Notifíquese esta decisión en los términos del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que todas las comunicaciones remitidas a la señora Nidia Prieto de Laguna, han sido devueltas con la anotación de no existe número y se desconoce otro lugar a donde se le puedan enviar citaciones y/o comunicaciones.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Facatativá, a los dos (2) días de marzo de dos mil dieciséis (2016).


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

